

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 22 DE AGOSTO DEL 2024.

NUM. 36,619

## Sección A

### Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)

ACUERDO C.D.SENASA 002-2024

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas sobre producción, conservación y comercialización de alimentos; la modernización de la agricultura y la ganadería, la pesca, la acuicultura, la apicultura y la sanidad animal, entre otras atribuciones.

**CONSIDERANDO:** Que es función del Estado proteger y preservar el patrimonio agropecuario nacional, mediante el establecimiento de normas técnicas, administrativas y jurídicas que contribuyan a este fin.

**CONSIDERANDO:** Que para mejorar la competitividad de los sectores productivos nacionales y facilitar las

## SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
Acuerdo C.D.SENASA 002-2024

A. 1 - 7

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)  
Declaratoria del Refugio de Vida Silvestre "LA DANTA"

A. 7 - 8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

exportaciones de productos agropecuarios, se requiere incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de sanidad agroalimentaria, de tal forma que el creciente intercambio comercial de esos productos se efectúe cumpliendo con las normas nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-015- 2020, publicado en La Gaceta número 35,361 de fecha 3 de septiembre del 2020, se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Ente de Seguridad Nacional, Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), ejerciendo su competencia a nivel nacional, con

autonomía técnica, administrativa y financiera, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, facultades para suscribir Convenios de Cooperación Técnica y Administrativa con organismos nacionales e internacionales en materia Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad Alimentaria con el objetivo de velar por la protección de las personas, de los animales y para preservar los vegetales, así como la conservación e inocuidad de sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al SENASA prevenir la introducción de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura, ganadería y el ambiente del país, el SENASA debe vigilar el cumplimiento de la normativa nacional sobre el tema, como también de la normativa internacional y tratados ratificados por el estado de Honduras, mediante los cuales participa en la definición de las normas y procedimientos que rigen el movimiento internacional de los vegetales, animales, productos y subproductos del mismo origen, así como de los insumos agropecuarios.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer regulaciones para el registro, el etiquetado, la fabricación, la formulación, el almacenamiento, el transporte, la venta, el manejo y el uso de productos fitosanitarios y sustancias afines para los usuarios y la empresa privada.

**POR TANTO:**

En aplicación al Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración

Pública; Artículos 1, 2, 3, 6, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 25, 38, 39, 41 y 21 A del Decreto 344-2005 que reforma por adición la Ley Fitozoosanitaria, Decreto N° 157-94 y los artículos 1 y 8 del Decreto Ejecutivo PCM-015-2020.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar el Artículo 3 del **REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, Acuerdo C.D.SENASA-005-2019**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de marzo del 2019, Num. 34,886, el cual en adelante se leerá así:

Artículo 3.- El SENASA, cobrará por los servicios prestados en el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), las tasas siguientes:

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

	DESCRIPCIÓN TASAS ACTUAL	REGISTRO POR 2 AÑOS	REGISTRO POR 5 AÑOS	RENOVACIÓN POR 2 AÑOS	RENOVACIÓN POR 5 AÑOS
1	Registro de empresa que fabrican productos Fitosanitarios y Fertilizantes	10,920.00	24,570.00	6,825.00	15,356.00
2	Registro y Renovación de empresa que fabrican productos biológicos y/o que crían organismos benéficos	14,614.00	21,921.00		
3	Registro y Renovación de empresa que formulan productos biológicos y/o que crían organismos benéficos	14,614.00	21,921.00		
4	Registro de empresas que formulan productos Fitosanitarios y Fertilizantes	9,450.00	21,263.00	6,825.00	15,356.00
5	Registro de empresas importadoras de productos Fitosanitarios y Fertilizantes	9,450.00	21,263.00	6,825.00	15,356.00
6	Registro de empresas exportadoras de productos Fitosanitarios y Fertilizantes	6,825.00	15,356.00	6,825.00	15,356.00
7	Registro de empresas re-ensadoras de productos Fitosanitarios y Fertilizantes	7,875.00	17,719.00	6,825.00	15,356.00
8	Registro de empresas distribuidoras de productos Fitosanitarios y Fertilizantes	4,725.00	10,631.00	4,725.00	10,631.00
9	Registro de empresas expendedoras de productos Fitosanitarios y Fertilizantes	3,990.00	8,978.00	2,415.00	5,434.00
10	Registro de empresas que presten servicios de aplicación de productos Fitosanitarios y Fertilizantes	4,725.00		4,725.00	
11	Registro y Renovación para personas naturales que prestan servicios de aplicación	5,375.00	8,062.50		
12	Registro de empresas que prestan servicios de almacenamiento de productos Fitosanitarios y Fertilizantes	3,675.00	8,269.00	4,200.00	9,450.00

13	Registro y Renovación de empresas que presten servicios de experimentación e investigación de productos Fitosanitarios y Fertilizantes	5,375.00	8,062.50		
14	Registro de personas naturales que presten servicios de experimentación e investigación de productos Fitosanitarios y Fertilizantes	5,375.00	8,062.50		
15	Registro de productos fitosanitarios (10 años)	9,450.00			
16	Registro de fertilizantes formulados o materia prima (10 años)	5,460.00			
17	Suspensión, cancelación de registros fitosanitarios y fertilizantes.	4,664.00			
18	Renovación de productos fitosanitarios (10 años)	8,400.00			
19	Renovación de registro de fertilizantes formulados o materia prima (10 años)	5,250.00			
20	Modificación de registro de actividades de personas naturales o jurídicas	3,150.00			
21	Modificación de registro de productos fitosanitarios (hasta 3 modificaciones, Lps 1,000 por cada modificación adicional)	4,200.00			
22	Modificación de registro de productos fertilizantes formulados y materia prima (hasta 3 modificaciones, Lps 1,000 por cada modificación adicional)	4,200.00			
23	Actualización de etiquetas y panfletos por modificación de normativa de Reglamentos Técnicos Centroamericanos	1,500.00			
24	Reposición de certificado de registro de productos Fitosanitarios, actividades personas naturales o jurídicas	2,100.00			

25	Reposición de certificado de registro de Fertilizante	2,100.00			
26	Extensión de certificados de libre venta de productos fitosanitarios y Fertilizantes(1 año)	2,100.00			
27	Registro y Renovación de PACKS (combinación de productos formulados registrados)(10años)	7,507.00			
28	Extensión del vencimiento de un lote de un producto fitosanitario	4,664.00			
29	Registro de un producto ingrediente activo (grado técnico) (10 años)	18,167.00			
30	Registro y Renovación de productos fitosanitarios con destino exclusivamente a la exportación(10 años)	11,061.00			
31	Registro de la adición de una nueva marca comercial de un producto formulado ya registrado	4,664.00			
<b>Permisos de importación de productos fitosanitarios transportados en contenedor/cisterna/carro-tanque</b>					
32	Permiso de importación de productos fitosanitario transportados en contenedor.	1,365.00			
33	Permiso de importación de productos fitosanitarios transportados en cisterna/carro-tanque	2,100.00			
<b>Emisión de permisos de importación de fertilizantes</b>					
34	Hasta 1,000, 000 kg o 1,000 toneladas largas	1,155.00			
35	Por cada tonelada larga o fracción de toneladas adicional(1,000.00 kg o 2,204.6 lb)	0.25			
36	Renovación de permiso de importación de productos fitosanitarios transportados en contenedor/cisterna/carro tanque(60días)	1,155.00			

37	Renovación de permiso de importación de productos fertilizante en kilogramos(60 días)	1,155.00			
38	Modificación al permiso de importación de producto fitosanitarios y fertilizantes (60 días)	840.00			
39	Ensayo para establecimiento de eficacia biológica de productos fitosanitarios	68,250.00			
40	Comprobación de la calidad de los fitosanitarios, formulaciones líquidas y sólidas (por cada muestra)	4,900.00			
41	Costo por inspección en caso de retenciones, para cubrir viáticos, combustibles, depreciaciones y demás gastos administrativos( costo por día técnico regional)	3,000.00			
42	Emisión de constancias, auténticas y certificaciones de resoluciones legales	500.00			
43	Constancia para productores o asociaciones de productores	200.00			
44	Autorización de protocolos para la investigación en fase experimental de productos fitosanitarios y fertilizantes	500.00			
45	Seguimiento y evaluación de los estudios de eficacia con productos fitosanitarios y fertilizantes en campo	1,750.00			

**NOTA 1.** En relación al cobro de tasas por servicios combinados de registro y renovación de importadores, distribuidores, expendedores, almacenadores y exportadores, los cobros de estos se harán de la siguiente forma; se aplicará el 100% de la tasa más alta; 50% de la segunda tasa más alta; 40% de la tercera; 30% de la cuarta; y, 15% para la quinta más alta.

**NOTA 2. # 37 y 38:** Para la emisión del permiso de importación de fertilizantes, cuando se deseen importar hasta 1,000,000 kg o 1,000 toneladas largas, el usuario

pagará un valor de L. 1,155; sin embargo, cuando importe cantidades mayores a la anterior, se cobrará los L. 1,155.00 más el cargo adicional por toneladas larga, que será de L. 0.25

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo deroga el artículo 3 del Acuerdo C.D.SENASA-005-2019, el ordinal primero del Acuerdo C.D.SENASA-003-2020 que modifica el artículo 3 del Acuerdo C.D.SENASA-005-2019 y el Acuerdo C.D.SENASA 002-2022.

**TERCERO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

X

JOSE ANGEL ACOSTA  
Presidente del Consejo Directivo del SENASA

X

ROSA RIOS  
Directivo Suplente de ADUANAS

X

SERGIO ENAMORADO  
Directivo Suplente ARSA

X

JUAN JOSE CRUZ  
Directivo Suplente COHEP

X

GERARDO GUILLEN  
Directivo titular COHEP

X

ANGEL EMILIO AGUILAR MEJIA  
Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo

## **Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**

### SEGUNDO AVISO

**DECLARATORIA DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE LA DANTA, UBICADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUTIAPA EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA Y EN EL MUNICIPIO DE OLANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DE YORO**

El Estado Hondureño, representado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), comunica al público en general que a través del Acuerdo 019-2024 se da a conocer la pretensión del Estado de declarar el Refugio de Vida Silvestre “La Danta”. Esta área representa una zona de alta importancia nacional e internacional para la conservación de la diversidad de especies de flora y fauna, las zonas boscosas, asegurar la producción de agua para el abastecimiento de ciudades y comunidades aledañas y otros servicios ecosistémicos, además de poseer valores culturales de importancia para el país.

El Refugio de Vida Silvestre “La Danta” se encuentra ubicado entre los municipios de Jutiapa en el departamento de Atlántida y Olanchito en el departamento de Yoro, tiene una extensión superficial de 24,277.88 hectáreas.